

SECRETARÍA. Montería, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de retiro de la demanda.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: EJECUTIVO de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **HAROLD LOZANO SUAREZ CC. 72210813. Radicado 23- 001-31-03-003-2020-00181.**

ASUNTO A DIRIMIR

Al Despacho al proceso de la referencia con memorial de retiro de la demanda.

Por ser legal y procedente lo solicitado se hará entrega de la demanda conforme a lo dispuesto en el canon 92 del C.G.P.

“ El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. ”

Así las cosas y por ser legal y procedente, el Despacho accede al retiro de la demanda, motivo por el cual se ordenará la remisión de la misma por secretaría, con todos sus anexos, a través del correo electrónico del apoderado de la ejecutante, registrado en el SIRNA -Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial.

Ordenar el levantamiento de las medidas que se hubieren decretado y practicado, y en su oportunidad y en caso que haya perjuicios para la contraparte, deberá alegarlos conforme a la norma antes transcrita.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la demandante y, consecuentemente, **ORDÉNESE** por secretaría la remisión de la demanda y sus anexos a la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase la demanda y sus anexos a través del correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co Cancélese su radicación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas que se hubieren decretado y practicado, y en su oportunidad y en caso que haya perjuicios para la contraparte, deberá alegarlos conforme a la norma antes transcrita

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sb.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

**JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

**b80a2a4f6f91d400b98bdebc92c24cee4536c8e49657ac051141f09e25edc
do**

Documento generado en 26/02/2021 11:59:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>